

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda

RESOLUCIÓN de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan los premios “Conciliant Comunitat Valenciana”, para el ejercicio 2025.

Mediante la Resolución de 19 de septiembre de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se establecen las bases reguladoras que regirán el procedimiento de concesión de los premios “Conciliant Comunitat Valenciana” (DOGV Núm. 10200 / 23.09.2025).

De conformidad con las competencias conferidas por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la competencia en materia de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres corresponde a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

La competencia para aprobar la presente resolución viene establecida en el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Por todo lo que antecede,

RESUELVO

Primero. Objeto

El objeto es establecer la convocatoria anual para 2025, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios “Conciliant Comunitat Valenciana”, los cuales se regirán por las bases reguladoras establecidas mediante la Resolución de 19 de septiembre de 2025, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se establecen las bases reguladoras que regirán el procedimiento de concesión de los premios “Conciliant Comunitat Valenciana” (DOGV Núm. 10200 / 23.09.2025).

Segundo. Financiación

La subvención convocada se financia con cargo al capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat para el ejercicio 2025, aprobado por la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2025.

Aplicación presupuestaria: Centro gestor (G01160201GE00000) y Posición presupuestaria (G323A004).

Línea de subvención: S1749. Premios distintivos empresas familiarmente responsables.

Consignación presupuestaria: 25.000 euros.

Procedencia y cuantía de los fondos: Generalitat Valenciana.

El total de las subvenciones otorgadas para estos proyectos no podrán superar la cuantía máxima de 25.000 euros.

Tercero. Premios y compatibilidad

1. Los premios consistirán en una escultura o placa acreditativa y la siguiente dotación económica para las diferentes categorías de premios:

a) Premios “Conciliant Comunitat Valenciana” Modalidad A: 5.000,00 euros.

b) Premios “Conciliant Comunitat Valenciana” Modalidad B: 8.000,00 euros.

c) Premios “Conciliant Comunitat Valenciana” Modalidad C: 12.000,00 euros.

2. Se otorgará un premio para cada categoría.

3. En caso de existir crédito sin adjudicar por declararse los premios de alguna de las categorías desiertos, dicho crédito podrá incrementar el de los restantes premios. 4. Desde la concesión del



premio, en todas las actividades asociadas al proyecto o acciones premiadas, se deberá incorporar de modo visible la mención de este premio obtenido indicando su edición y órgano convocante.

Cuarto. Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de estos premios aquellas empresas y entidades privadas que ejerzan su actividad y tengan su domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

2. Debe entenderse por «empresa» cualquier entidad, sea persona física o persona jurídica, que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación según la definición jurídica dada por el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE de 15 de diciembre de 2023).

3. Las empresas y entidades privadas deberán cumplir los requisitos generales siguientes a la hora de presentar la solicitud:

a) Estar legalmente constituidas y, en su caso, debidamente inscritas en el correspondiente registro público.

b) Ejercer su actividad y tener su domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.

c) No estar incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

e) Tener vigente y registrado un plan de igualdad, que incluya una auditoria retributiva, conforme a la normativa aplicable. En su caso, las entidades o empresas candidatas que no tengan la obligación de elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán aportar medidas de igualdad depositadas en el registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, o, en su caso, plan de igualdad voluntario conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la citada Ley.

f) No haber sido sancionadas mediante resolución firme en materia de seguridad y salud laboral, con una infracción muy grave o más de dos graves, en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria.

g) No haber sido sancionadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

h) No estén cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

Las entidades y empresas que estén en esta situación podrán volver a ser beneficiarias de ayudas siempre que hayan cumplido con la sanción o la condena impuesta y hayan elaborado, en caso de ser exigible, un plan de igualdad en las condiciones previstas en la legislación vigente.

4. El cumplimiento de los requisitos del apartado anterior se acreditará mediante la declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, sin perjuicio de que posteriormente se requiera para que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y que la entidad interesada deberá aportarla.

Quinto. Plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat*



Valenciana. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2. Las solicitudes, junto con la documentación que las acompañe se presentarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat “<https://sede.gva.es>”, dentro del plazo indicado, no obstante, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, podrán presentarlas en cualquiera de los registros de las sedes de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, de Alicante (C/ Teatro, 37 - 39, 03001), Castellón de la Plana (Avda. Hermanos Bou, 81 12003) o València (C/ de la Democracia, núm. 77, Ciudad Administrativa 9 d’octubre, 46018), o en cualquiera de los lugares que, con carácter general, reconoce el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las entidades susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

- Solicitar la ayuda.
- Permitir el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.
- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención, que deberá estar dada de alta en la Generalitat.
- Asumir las declaraciones responsables que figuran en la solicitud de la ayuda.

3. La solicitud de presentación, junto con los anexos, se adjuntan a la presente resolución y estarán accesibles en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es> (Procedimientos administrativos), y en el siguiente enlace de la guía prop:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G106523

4. Asimismo, el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de domiciliaciones bancarias (PROPER) estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp) debiéndose tramitar con certificado electrónico.

No obstante, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública, podrán tramitar el alta, modificación y baja de domiciliaciones bancarias mediante el siguiente enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15996.

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesario su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, este procedimiento se tramitará por medios electrónicos, siendo obligatorio el uso de dichos medios para la realización de todos los trámites que afecten a los interesados en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, incluida la subsanación de la solicitud.

No obstante, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas podrán ejercer su derecho a elegir el medio de comunicación — electrónico o presencial— con la Administración. Esta elección podrá ser modificada por el interesado en cualquier momento, sin necesidad de motivación expresa, mediante la presentación de la correspondiente solicitud o comunicación.

Sexto. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud



1. La solicitud de la subvención se formulará según modelo de Solicitud de Subvención General que se adjunta y que estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat y deberá ir acompañada de la siguiente documentación

a) Documento descriptivo de las actuaciones y/o medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, que favorezcan la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito empresarial, según el modelo que figura como anexo I, Memoria descriptiva, en la sede electrónica del trámite.

b) En su caso, copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente aprobados y registrados en el registro correspondiente.

c) Documento que acredite, en función de los estatutos, a la persona que ostente la capacidad de representar a la entidad y de actuar en su nombre, incluyendo la capacidad de realizar las operaciones bancarias necesarias para percibir las ayudas que se reciban, en su caso, por cuenta de la entidad.

d) Declaración de ayudas de minimis según el modelo que figura como anexo II en la sede electrónica del trámite.

e) Número de cuenta bancaria cuya titularidad se corresponda con la entidad solicitante, que deberá indicarse en la Solicitud de Subvención General. En el supuesto de que la cuenta bancaria designada sea nueva (no esté dada de alta previamente en la Generalitat), se habrá de dar de alta telemáticamente a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado “Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias” en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/sOd6Hqau9a>.

No obstante, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración Pública, podrán tramitar el alta, modificación y baja de domiciliaciones bancarias mediante el siguiente enlace https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=15996.

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesario su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

f) Autorización expresa al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud, para que éste, de forma directa y por medios telemáticos:

Compruebe los datos fiscales identificativos de la entidad solicitante obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los datos de identidad de la persona representante legal, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y transformación digital. No obstante, si de las comprobaciones efectuadas resultara alguna discordancia con los datos facilitados en la solicitud, quien instruya el procedimiento quedará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

Obtenga la acreditación de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Generalitat, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 18, 19 y 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Si la entidad solicitante no da esta autorización deberá aportar: copia compulsada o autenticada del NIF de la entidad solicitante; copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero de la persona representante legal, según proceda y los certificados que acrediten el cumplimiento de las mencionadas obligaciones o, si no está obligado a presentar las declaraciones o documentos a que aquellas se refieren, acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

g) Declaraciones responsables:

- De que la entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la



Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, y de que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, según el modelo que se establezca en la convocatoria.

- La entidad ejerce su actividad y tiene su domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana.
- No haber sido sancionadas mediante resolución firme en materia de seguridad y salud laboral, con una infracción muy grave o más de dos graves, en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria
- No haber sido sancionadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.
- Tener vigente y registrado el plan de igualdad, conforme a la normativa aplicable o en su caso, medidas de igualdad depositadas en el registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, o, en su caso, plan de igualdad voluntario conforme a lo establecido en el artículo 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
- No estén cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

Las entidades y empresas que estén en esta situación podrán volver a ser beneficiarias de ayudas siempre que hayan cumplido con la sanción o la condena impuesta y hayan elaborado, en caso de ser exigible, un plan de igualdad en las condiciones previstas en la legislación vigente.

h) Documentación acreditativa que se estime adecuada en relación con los criterios de valoración señalados en el apartado noveno de las presentes bases.

2. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat “<https://sede.gva.es>”, dentro del plazo que se indique en la convocatoria, no obstante, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, podrán presentarlas en cualquiera de los registros de las sedes de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, de Alicante (C/ Teatro, 37 - 39, 03001), Castellón de la Plana (Avda. Hermanos Bou, 81 12003) o València (C/ de la Democracia, núm. 77, Ciudad Administrativa 9 d’octubre, 46018), o en cualquiera de los lugares que, con carácter general, reconoce el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañase de todos los documentos que se señalan en las bases y en la presente convocatoria, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. La presentación de la solicitud de participación en los premios supone la aceptación expresa de las condiciones contenidas en la resolución de las bases reguladoras y en la presente convocatoria, así como del fallo del jurado y la intervención en el acto de concesión de los premios, en caso de ser una de las candidaturas premiadas.

Séptimo. Jurado

1. El jurado será nombrado y presidido por la persona titular de la dirección general de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, o por la persona que se designe para su sustitución. Estará integrado por un mínimo de seis vocalías, de las cuales al menos tres corresponderán a personal funcionario del grupo A1/A2 de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, y tres a personas de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito empresarial y en materia de igualdad. La secretaría será ejercida por una persona funcionaria del grupo A1/A2 de la referida dirección general, designada por su titular, actuando con voz, pero sin voto.



2. En virtud de la Ley 9/2003, de la Generalitat, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de la Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se procurará que la composición del jurado se ajuste al principio de presencia equilibrada. Para alcanzar la paridad en la composición del jurado, las entidades y las administraciones que lo compongan deberán proponer dos representantes, un hombre y una mujer.
3. La identidad de las personas que componen el jurado se hará pública en la página web de la dirección general de Igualdad y del Instituto de las Mujeres: <https://serviciosociales.gva.es/es/web/igualtat-i-institut-de-les-dones> , con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes que figure en cada convocatoria.
4. El jurado, una vez constituido, adaptará su funcionamiento a lo establecido en la convocatoria y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en lo que respecta a la composición y funcionamiento de los órganos colegiados, adoptando sus acuerdos por mayoría simple, y levantará actas de las sesiones que celebre y de los acuerdos que adopte.
5. El jurado examinará las candidaturas presentadas, las baremará aplicando los criterios de valoración definidos en el resuelto octavo de la presente resolución, y elevará propuesta de resolución a la persona competente para resolver.
6. El jurado, mediante informe motivado, podrá dejar cualquiera de los premios desiertos cuando se consideren insuficientes los méritos de las personas solicitantes, o los planes presentados no alcancen la puntuación mínima considerada, en el resuelto octavo de la presente resolución de convocatoria.
7. El jurado queda facultado para resolver cualquier incidencia que pueda presentarse en el transcurso de las deliberaciones.

Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Para la concesión de los premios se realizará la evaluación de las solicitudes atendiendo especialmente a la implantación, seguimiento, evaluación y resultados de las medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, que favorezcan la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito empresarial concretándose en los siguientes criterios:

Criterios de valoración (máximo 100 puntos)

A) INNOVACIÓN Y BUENAS PRÁCTICAS (máximo 15 puntos)	15
- Incluye medidas innovadoras: la medida es innovadora y muestra nuevas formas de abordar los retos y obstáculos existentes en materia de igualdad, conciliación y corresponsabilidad.	7,5
- Incluye medidas transferibles como buenas prácticas: la medida es transferible porque incluye lecciones aprendidas y puede reproducirse o adaptarse como buena práctica en materia de igualdad, conciliación y corresponsabilidad.	7,5
B) CALIDAD Y COHERENCIA DE LAS MEDIDAS (máximo 30 puntos)	30
- Número de medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal y corresponsabilidad en relación con la calidad de estas.	7,5
- Coherencia y adecuación de los medios y recursos (humanos, materiales y económicos) destinados y necesarios para alcanzar los objetivos.	7,5
- Incluye medidas concretas destinadas a que los hombres avancen hacia la corresponsabilidad.	7,5
- Difusión y publicidad de las medidas de conciliación entre el personal de la empresa.	7,5



C) EVOLUCIÓN Y GRADO DE IMPLEMENTACIÓN (máximo 20 puntos)	20
- Antigüedad de las medidas implantadas y/o la continuidad de estas en el tiempo.	5
- Enumera y describe herramientas y mecanismos de evaluación de las medidas de conciliación y corresponsabilidad implantadas: (utilización de instrumentos de evaluación, estadísticas segregadas por sexo y publicación de los resultados.)	7,5
- Incluye indicadores de realización y resultado y presenta resultados exitosos de las medidas de conciliación de la vida laboral, familiar y personal y corresponsabilidad.	7,5
D) COMPROMISO EMPRESARIAL CON LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (máximo 15 puntos)	15
- Existe un compromiso explícito de la dirección de la empresa en la aplicación de políticas de igualdad (La igualdad de oportunidades forma parte de la estrategia empresarial, la empresa dispone de algún distintivo de calidad en igualdad, incluye acciones impulsadas por la empresa en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, entre otras).	3
- Existe representación igualitaria en los ámbitos de organización y dirección de la empresa.	3
- Existe presencia de mujeres en puestos de trabajo de alto contenido tecnológico, técnico y científico.	3
- Dispone de formación y sensibilización del personal de la empresa en materia de conciliación y corresponsabilidad.	3
- Dispone de una política igualitaria en la imagen de la empresa, y del uso del lenguaje y la publicidad no sexistas que contribuyan a la eliminación y prevención de situaciones de discriminación.	3
E) Sello «Fent Empresa. Iguals en Oportunitats» (10 puntos)	10
Dispone del sello vigente que se obtenga del visado del Plan de Igualdad de acuerdo con lo establecido en el Decreto 133/2007, de 27 de julio, del Consell, sobre condiciones y requisitos para el visado de los Planes de Igualdad de las Empresas de la Comunitat Valenciana.	10

2. La puntuación máxima que podrá obtenerse será de 90 puntos, salvo para aquellas empresas y entidades cuyo domicilio social se encuentre ubicado en alguno de los municipios afectados por la DANA y desarrollen en el territorio de la Comunitat Valenciana su actividad económica, a las que se les asignarán 10 puntos adicionales, pudiendo alcanzar un máximo de 100 puntos.

Para poder optar a cualquiera de los premios en las modalidades previstas, será requisito indispensable haber obtenido una puntuación mínima de 50 puntos.

Se consideran municipios afectados por la DANA los relacionados en el anexo I del Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, con la modificación establecida mediante la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 164/2024 y los municipios incorporados en la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la AVSRE.



3. En caso de empate, tendrá preferencia la propuesta que hubiera obtenido mayor puntuación en el criterio de innovación y buenas prácticas; si perdura, el que tenga mayor puntuación en el criterio de calidad y coherencia de las medidas; y así sucesivamente por el orden de criterios establecidos en el presente apartado y, de persistir el empate, se priorizará la solicitud candidatura presentada con anterioridad, según la fecha y hora de entrada en el registro electrónico.
4. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por el jurado, que se constituirá conforme a lo establecido en el resuelto séptimo de esta resolución, que determinará el orden de puntuación de mayor a menor de las empresas solicitantes a las diferentes modalidades, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución de convocatoria.

Noveno. Plazo de resolución y publicación

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
2. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa se entenderá que las solicitudes han sido desestimadas, en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de que el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado resolución expresa no eximirá a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver.
3. Conforme a la Resolución de 15 de mayo de 2024, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, la competencia para resolver la convocatoria corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, por delegación de la persona titular de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, previo informe y propuesta del jurado.

Décimo. Medios de notificación

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano instructor publicará los requerimientos de subsanación en la web la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda (área de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres): <https://serviciosociales.gva.es/es/web/igualtat-i-institut-de-les-dones>
2. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión de los premios se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la página web de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres.
3. Las citadas publicaciones surtirán el efecto de la notificación.

Undécimo. Recursos

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en reposición ante el mismo órgano que la dicte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo en contra en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Duodécimo. Pago y justificación

1. El pago de la totalidad del importe del premio en cada categoría se realizará una vez dictada la resolución de concesión.



2. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 165.2, letra i de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la resolución de concesión del premio implicará la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Decimotercero. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

El presente apartado tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas.

En virtud de ello se informa:

- a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.
- b) Los datos del/la delegado/a de protección de datos son los siguientes: Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: dpd@gva.es
- c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión de la concesión de los Premios Construyendo Municipios Igualitarios de la Comunitat Valenciana: Fem Igualtat. Fem Comunitat.
- d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el art. 6.1 apartados c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.
- e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:

- La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.
- Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el portal de transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

- f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

En todo caso, la información que se publique en el portal de transparencia estará disponible en éste durante el año de concesión y el año siguiente; pasado ese plazo los datos dejarán de ser públicos en el referido portal.

- g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970

- h) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimocuarto. Obligaciones transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley general de subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

- 1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:



a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia que ésta requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

De conformidad con lo que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

En Valencia,

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda